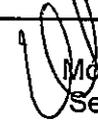


**Versión Pública de RR-0617/2025, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número décima segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0617/2025</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Bañeras Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0617/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El once de marzo de dos mil veinticinco, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio señalado al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y requirió como **modalidad de entrega de la información a través del portal**.

**II.** El catorce de abril de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** El día veintiuno de abril del presente año, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**IV.** Por auto de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0617/2025**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**V.** Por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello.

Asimismo, la recurrente no ofreció material probatorio alguno y respecto al sujeto obligado, toda vez que no rindió el informe justificado, no aportó pruebas; la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** En fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

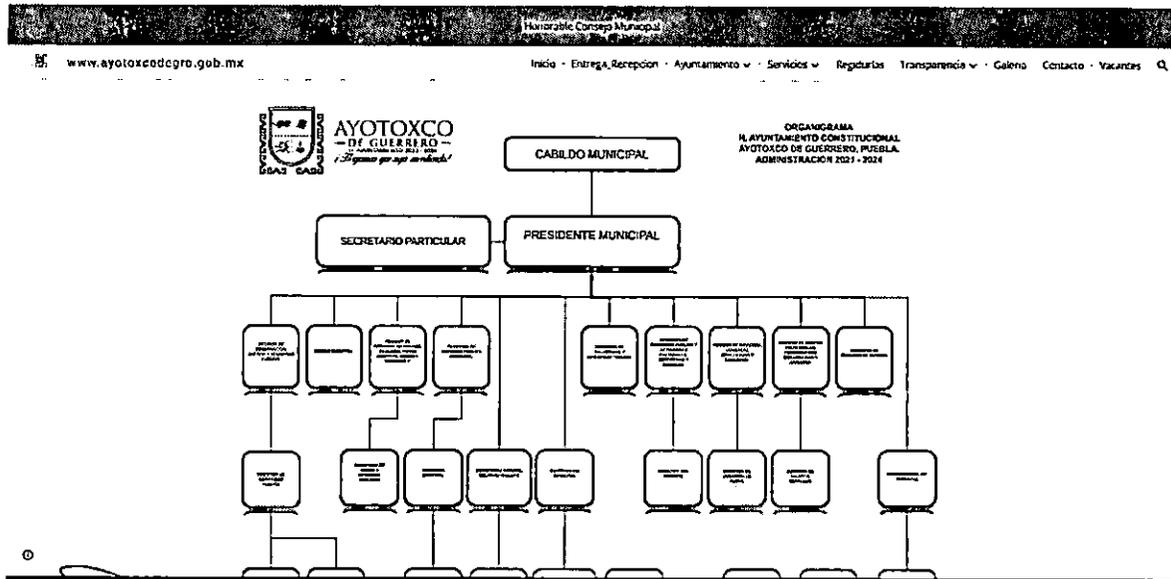
En primer lugar, la hoy recurrente envió al Sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, en la que se requirió:

**“solicito EL ACTUAL ORGANIGRAMA Y SU ACTA DE CABILDO, ASI COMO LOS SUELDOS Y SALARIOS QUESE HAN DESIGNADO PARA LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2024-2027.” (sic)**

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

**“...ATRAVEZ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, SE LE DA FIEL CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION 210427925000025 LA CUAL FUE TURNADA POR MEDIO LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN DONDE SE INFORMA QUE EL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA, PUEDE CONSULTAR EL ORGANIGRAMA EN NUESTRO PORTAL WEB, ESPECIFICAMENTE EN LA SIGUIENTE LIGA:**

**<https://www.ayotoxcodegro.gob.mx/ayuntamiento/organiqrama>**



**DE IGUAL MANERA PUEDE CONSULTAR LOS SUELDOS Y SALARIOS EN EL SIGUIENTE LINK**

**<https://drive.google.com/file/d/1eA7AnxqFIBu-i4cwduENtVa2Mddc8SMC/view?usp=sharing>**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla**  
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
 Folio: **210427925000025.**  
 Expediente: **RR-0617/2025.**

**AYOTOXCO DE GUERRERO**  
 ANEXO DEL DEL PUNTO OCTAVO DEL ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA CON FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024

MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA  
 ADMINISTRACIÓN 2024-2025  
 TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

NUMERO	CLAVE DE PLAZA	PUESTOCARGO	AREA DE ADSCRIPCION	CONFORME A	NUMERO TOTAL DE PLAZAS	SUELDO BASE	SUELDO MAXIMO	OBSERVACIONES O COMENTARIOS
1	PCM	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	K	1	\$14,500.00	\$15,500.00	
2	REG	REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL	REGIDURIA	K	6	\$5,800.00	\$6,500.00	
3	EM	SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	1	\$5,800.00	\$6,500.00	
4	BO	SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	1	\$9,600.00	\$10,500.00	
5	AUA9	AUXILIAR DE SECRETARIA	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	2	\$7,400.00	\$8,000.00	
6	SMO	SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	1	\$3,200.00	\$4,000.00	
7	DO	COORDINADOR SOCIAL	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	1	\$3,200.00	\$4,000.00	
8	CH	CHOFERES	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	1	\$2,500.00	\$3,200.00	
9	INT	INVENTENTE	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	1	\$1,000.00	\$1,000.00	
10	DB	DIPLUTICARIO	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	1	\$2,000.00	\$3,000.00	
11	TA	TECOPICO MUNICIPAL	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	1	\$9,800.00	\$10,500.00	
12	AUT	AUXILIAR TERCERERA DEL CONCEJO	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	4	\$3,600.00	\$4,500.00	
13	CC	CONTADOR GENERAL	SECRETARIA DEL CONCEJO	K	1	\$7,000.00	\$8,000.00	
14	CM	CONTRALOR MUNICIPAL	CONTRALORIA DEL CONCEJO	K	1	\$9,600.00	\$10,500.00	
15	AUO	AUXILIAR CONTRALORIA DEL CONCEJO	CONTRALORIA DEL CONCEJO	K	2	\$2,800.00	\$3,500.00	
16	TT	TITULAR DE TRANSPARENCIA	CONTRALORIA DEL CONCEJO	K	1	\$4,000.00	\$5,000.00	
17	DO	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	OBRAS PUBLICAS	K	1	\$8,800.00	\$9,800.00	
18	AUAD	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	OBRAS PUBLICAS	K	1	\$3,200.00	\$4,000.00	
19	FONT	FONTERO	OBRAS PUBLICAS	K	1	\$4,000.00	\$5,000.00	
20	LP	LIMPIA PUBLICA	OBRAS PUBLICAS	K	6	\$2,000.00	\$2,500.00	
21	DIRAM	DIRECTORIA DE MUNICIPAL	OP MUNICIPAL	K	1	\$4,000.00	\$5,000.00	
22	PCOM	PROCESADOR COMUNITARIOS	OP MUNICIPAL	K	1	\$4,000.00	\$5,000.00	
23	FE	FEYERASISTIA	OP MUNICIPAL	K	2	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	
24	ALMUR	ALMOXARIFE	OP MUNICIPAL	K	1	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	
25	PEO	RESPONSABLE DE ESTACION DE PEA	OP MUNICIPAL	K	1	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	
26	CPM	COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL	SEGURIDAD PUBLICA	K	1	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00	
27	PM	POLICIA MUNICIPAL	SEGURIDAD PUBLICA	K	11	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	
28	DP	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL	SEGURIDAD PUBLICA	K	1	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	
29	DRP	DIRECTOR DEL SERVICIO PUBLICO	SEGURIDAD PUBLICA	K	1	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	
30	PAE	PROMOTOR	SEGURIDAD PUBLICA	K	2	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	
31	ASD	ASISTENTE SOCIAL MUNICIPAL	ASISTIDO MUNICIPAL	K	1	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	
32	ASD	ASISTENTE SOCIAL MUNICIPAL	ASISTIDO MUNICIPAL	K	1	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	
33	AC	AUXILIAR CALIFICADOR	SEGURIDAD PUBLICA	K	1	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
 AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA

JUÁREZ #2, COLONIA CENTRO, AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA, C.P. 73570  
 concejoayotoxco20242025@gmail.com  
 (233) 331 0600

SIN OTRO TEMA EN PARTICULAR QUE DISCUTIR, SE AGRADECE LA ATENCION PRESTARA, PARA PODER OBTENER INFORMACION MAS CLARA EL CONCEJO MUNICIPAL ESTA ABIERTO DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 09:00 HRS A 16:00 HRS EN JUAREZ #2, COLONIA CENTRO, AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA, C.P. 73570, O COMUNICARSE AL NUMERO 233-131-0600 O BIEN AL CORREO ELECTRONICO t.concejoayto2425@gmail.com." (sic)

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**"negativa a proporcionar la información y respuesta incompleta, solicite el acta de cabildo**

**No proporciona el paso a paso para acceder a la información." (sic)**

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

Ante ello, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte de la recurrente no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día once de marzo del dos mil veinticinco, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, en la que solicitó el actual organigrama y su acta de cabildo, así como los sueldos y salarios que se han designado para la actual administración 2024-2027, en los términos precisados en el considerando quinto.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, que la información solicitada se encuentra en dos ligas electrónicas.

Por lo que, la entonces solicitante inconforme con la respuesta otorgada interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la entrega de la información incompleta respecto al acta de cabildo de la actual administración, a lo que, el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ayotoxco de Guerrero, Puebla  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 210427925000025.  
Expediente: RR-0617/2025.

**solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de la información incompleta por parte del sujeto obligado.

Recapitulando, la agraviada requirió conocer información relacionada con el acta de cabildo relativa al organigrama de la actual administración, a lo que el sujeto obligado dio contestación mediante dos ligas electrónicas, tal como se puede observar en el considerando **QUINTO**, en virtud de que, en dicho punto se hizo la transcripción de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al entonces solicitante.

Al analizar lo solicitado por la recurrente y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se observó que, este último no dio contestación a dicho cuestionamiento; por lo que, no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, en consecuencia, el interés jurídico de la recurrente sigue afectado.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, señalando, en su caso, los pasos a seguir para consultar la información requerida, ya que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicar, de conformidad con el artículo 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, en términos del artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, para efecto de que, entregue la información requerida por el inconforme respecto al acta de cabildo relativa al organigrama de la actual administración; y, en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los documentos que contenga la información requerida.

Notificando de esto a la recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado; en términos y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

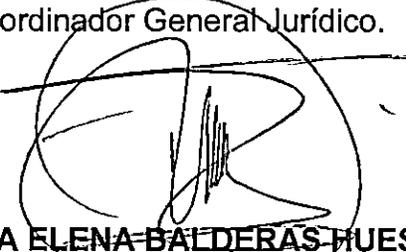
**SEGUNDO.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista a la recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

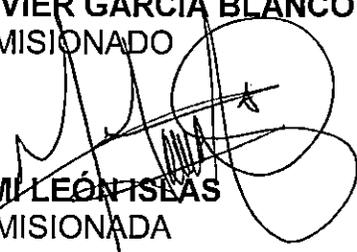
Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0617/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0617/2025/Mon/resolución